



PROVIDENCIA, 23 JUL. 2008

N° 87 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letras i) y j) de la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 63 letra j) del citado cuerpo legal, y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio N°961 de 24 de Mayo de 2006, se fijó el texto refundido y sistematizado del Reglamento N°48 de 27 de Octubre de 2005, sobre Delegación de Facultades del Alcalde y su modificación.-

2.- El Memorándum N°15.431 de fecha 18 de Julio de 2008, de la Presidenta del Servicio de Bienestar, el que cuenta con el V°B° del Sr. Alcalde.-



REGLAMENTO :

1.- Incorpórese el siguiente Título XVII al Reglamento N°48 de 27 de Octubre de 2005, sobre DELEGACION DE FACULTADES DEL ALCALDE, cuyo texto refundido y sistematizado fue aprobado por Decreto Alcaldicio EX.N°961 de 24 de Mayo de 2006:

TITULO XVII

DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE BIENESTAR

ARTICULO 50°: Deléguese en el Presidente del Comité de Bienestar y en el Director de Control, la facultad de firma para los Decretos de Pago, correspondientes a las cuentas presupuestarias del Servicio de Bienestar que se indican:

SUBTITULO ITEM ASIGNACIÓN SUBASIGNACION

2	08	999	004	-ASIGNACIÓN DE NACIMIENTO
			005	-ASIGNACION DE MATRIMONIO
			006	-ASIGNACION POR FALLECIMIENTO
			007	-ASIGNACIÓN DE ESCOLARIDAD
			010	-PRESTAMOS MEDICOS
			011	-PRESTAMOS DE AUXILIO
			014	-AYUDAS ASISTENCIALES
			015	-DEVOLUCIONES VARIAS
			016	-BONO EXCELENCIA ACADEMICA
			018	-ASIGNACION DE FONDO CASOS SENSIBLES
			019	-ASIGNACION DE BECA DE ALIMENTACIÓN

ARTICULO 51°: La facultad indicada se ejercerá previa visación del Jefe Administrativo del Servicio de Bienestar.-

ARTICULO 52°: Los Decretos de Pago deberán indicar cuando corresponda el número y fecha de la solicitud, el acuerdo del Comité de Bienestar que lo autorice y/o el número de la ficha social del Beneficiario elaborada por el Departamento de Asistencia Social del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad.-



HOJA N° 2 DEL REGLAMENTO N° 87 / DE 2008.-

ARTICULO 53°: La documentación de sustento del Decreto de Pago, deberá quedar a disposición de la Dirección de Control y de la Contraloría General de la República.-

ARTICULO 54°: Los Decretos de Pago correspondientes a las cuentas presupuestarias del Servicio de Bienestar no contempladas en el artículo 50°, serán visadas por el Presidente del Comité de Bienestar y el Director de Control y suscritos por el Alcalde y el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.-

2.- El actual Título XVII y el artículo 50° pasarán a ser Título XVIII y artículo 55, respectivamente.-

3.- La Secretaría Municipal elaborará un texto refundido del presente Reglamento.-

Anótese, comuníquese y archívese.

CRISTIAN LABBE GALILEA
Alcalde

JOSEFINA GARCÍA TRIAS
Secretario bogado Municipal

JGT/mvas.-

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Recursos Humanos
- Sección Bienestar Social
- Dirección de Control
- Archivo
- Reglamento en Trámite N° 9.- /